



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA** y **SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2019, mediante Decreto No. LXIII-777, se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, abrogando a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LIX-520, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 el día 25 de abril de 2006.

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, que se encuentra vigente y que fue aprobada por la LXIII legislatura, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero del apartado transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Urbano; destacando un nuevo modelo urbano y de ordenamiento territorial, el cual contempla estándares internacionales en materia de protección civil, además, de que incorpora el planteamiento de que en la planeación se incorpore la gestión integral de riesgo, entre otras cosas.

Este nuevo ordenamiento jurídico, se encuentra estructurado de la siguiente forma: 23 Títulos, 43 Capítulos y 301 artículos, dentro de estos títulos, en lo que aquí concierne, se encuentra el **Título Décimo Tercero**, de **"Las Autorizaciones de Uso del Suelo, Cambio de Uso de Suelo, de la Edificación, Licencia de Funcionamiento y Construcción..."**

En ese sentido, dentro del mencionado título, encontramos el **artículo 200**, el cual establece: *"La licencia de funcionamiento es el documento que emite la autoridad municipal, de conformidad con esta Ley, y en congruencia con el plan o programa aplicable, reglamentos municipales, y por haber cumplido con los requerimientos técnicos que la autoridad solicite para su cumplimiento, verificando que las condiciones de la construcción habilitada sean las adecuadas para su operación, y toda vez que se haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y con las normas de seguridad e higiene para entrar en funcionamiento al público"*, de igual manera, dentro de este título, encontramos el **artículo 201**, el cual establece los requisitos para la solicitud de esta licencia de funcionamiento.

Los artículos antes mencionados, son fundamentales dentro de la presente acción legislativa, ya que, establecen que tienen a su cargo la autorización a las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, además, con dicha licencia de funcionamiento se acredita a los solicitantes para que pueda iniciar operaciones. También en el cuerpo normativo señalado específicamente en su **artículo 277**, las infracciones al presente ordenamiento.

Es precisamente de donde emana la parte medular de esta acción legislativa, ya que en la fracción IX del **artículo 277**, establece como infracción, **cuando**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se continúe ejerciendo los derechos derivados de un permiso o autorización al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación.

La multa a este acto se encuentra asentada dentro del artículo 279, fracción VI, de la manera siguiente:

“Artículo 279.

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;”

En ese tenor, durante la investigación de esta acción legislativa, nos encontramos que, en algunos estados de nuestro país, dicha multa está muy por debajo en la mínima de la que tenemos en Tamaulipas, a continuación, les menciono algunos de ellos: Sinaloa desde 250 a 2000 UMAS, Chihuahua desde 200 a 10000 UMAS y Nuevo León 2000 a 10000 UMAS.

En este contexto, es importante señalar, que la Ley derogada que dio paso a al ordenamiento vigente, establecía un menor monto es cuanto a la multa por seguir ejerciendo este derecho sin obtenerlo o renovarlo, a continuación, les menciono el antes y el después:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. (anterior), setecientas **a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. (vigente), **3000 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

De manera muy clara se ve la exorbitante diferencia en cuanto a la multa, de la ley anterior a la vigente, por lo que resulta inaceptable y desproporcional el aumento a la multa.

Por lo antes mencionado, nos encontramos ante una grave situación que padece el comercio micro, pequeño y mediano del municipio de Matamoros, en donde centenares de comercios, están siendo cerrados, derivado del alto costo de la infracción, al no contar con un permiso de licencia de funcionamiento vigente.

Aunado a lo anterior, el comercio local ha sido y sigue fuertemente afectado por la crisis sanitaria que está originando el COVID-19 y que, por cierto, aun continua, además de bajas ventas derivado de la inflación que se padece a nivel nacional, las y los comerciantes ahora con estas infracciones, no encuentran la puerta para salir adelante y poder continuar con el sostenimiento de sus negocios

Por lo que, la presente iniciativa, tiene por objeto disminuir la multa vigente, y que cuando menos quede como estaba en la Ley anterior, buscando beneficiar y no dañar la economía de las y los comerciantes de los municipios de nuestro Estado, particularmente de los habitantes de Matamoros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No podemos pegarle más al bolsillo de nuestros representados, necesitamos apoyarlos, y si esta es una manera de hacerlo, hagámoslo ya.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTICULO 279, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI, del artículo 279, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 279. Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:

- I. A quien...
- II. A quien...
- III. A quien...
- IV. A quien...
- V. A quien...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de **700** a **1000** veces la Unidad de Medida y Actualización prevaeciente en la zona económica de que se trate;

VII. A quien...

VIII. A quien...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, 31 de enero del 2023.

A T E N T A M E N T E

**POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO EL BIENESTAR DE
LAS Y LOS TAMAULIPECOS**


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO